

consecuencia, la eliminación exclusivamente de aquel ramo del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1975.—P. D., el Director general de Política Financiera, Francisco José Mañas López.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

25415 *ORDEN de 11 de noviembre de 1975 por la que se aprueba la modificación de Estatutos sociales llevada a cabo por la Entidad «Sanatorio Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, S. A.» (C-342).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Sanatorio Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, S. A.», domiciliada en Madrid, en solicitud de aprobación de la modificación de sus Estatutos sociales, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Visto, asimismo, el informe favorable de la Subdirección General de Seguros,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a la Entidad «Sanatorio Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, S. A.», la modificación del artículo 3.º de los Estatutos sociales, acordada por la Junta general extraordinaria de accionistas, celebrada el 29 de enero de 1974, relativa al traslado del domicilio social, desde la calle de Sagasta, número 4, a Puerta del Sol, número 13, ambos de Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1975.—P. D., el Director general de Política Financiera, Francisco José Mañas López.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

25416 *ORDEN de 12 de noviembre de 1975 por la que se autoriza al Servicio Nacional de Productos Agrarios para situar la recaudación de la tasa 21.18 en la cuenta corriente del grupo de Organismos de la Administración del Estado.*

Ilmos. Sres.: Visto el Decreto 2164/1960, de 17 de noviembre, sobre convalidación de la tasa 21.18 que percibe el Servicio Nacional de Productos Agrarios, que establece que la recaudación íntegra será destinada a financiar el presupuesto de gastos del extinguido Servicio Nacional del Trigo;

Visto lo dispuesto en el Decreto 3698/1974, de 20 de diciembre, sobre regulación y aplicación de los ingresos por tasas y exacciones parafiscales, y en virtud de la autorización contenida en el repetido Decreto,

Este Ministerio resuelve:

Primero.—Se autoriza al Servicio Nacional de Productos Agrarios para que pueda liquidar y recaudar la tasa 21.18 sin necesidad de ingresarla en el Tesoro, situando su importe en la cuenta que el Organismo tiene abierta en el Banco de España, dentro de la agrupación de Organismos de la Administración del Estado, debidamente intervenida.

Segundo.—Asimismo se autoriza al Servicio Nacional de Productos Agrarios para que pueda abrir, en la banca privada o en las Cajas de Ahorro, cuentas restringidas, en la forma previstas en el artículo 3.º del Decreto 3698/1974, con las limitaciones y obligaciones que en el mismo se establecen, no pudiendo efectuar más pagos que los que tengan por objeto situar su saldo en la cuenta del Banco de España abierta en Madrid o en la población en que radique la Dirección del Organismo autónomo.

Tercero.—La Subdirección General de Presupuestos, simultáneamente a la aprobación de esta Orden, procederá a la expedición de documentos «I» inversos, que anulen los conceptos correspondientes del presupuesto, atribuidos al Servicio Nacional de Productos Agrarios en función de estas recaudaciones.

Cuarto.—No obstante, dado que esta autorización llega a ponerse en práctica cuando ya existan cantidades ingresadas en el Tesoro, correspondientes al presente ejercicio económico, para situar esta recaudación en las cuentas del Banco de España que tenga abierta este Organismo dentro de la agrupación de Organismos de la Administración del Estado, se remitirá a la Subdirección General del Tesoro la siguiente documentación:

a) Solicitud de transferencia por el Servicio Nacional de Productos Agrarios de las cantidades ingresadas en el Tesoro, con indicación del número de la cuenta abierta en el Banco de España a favor del Organismo.

b) A la anterior solicitud se acompañará certificación expedida por el Interventor Delegado de la Administración del Estado, sobre las fechas de ingreso dentro del ejercicio 1975, haciendo constar además que dichas obligaciones se encuentran comprendidas en el respectivo presupuesto aprobado para el ejercicio, y que la Tesorería del Organismo hace necesario el libramiento.

Quinto.—El Servicio Nacional de Productos Agrarios remitirá necesariamente, el día 1 de cada mes, a esta Dirección General

de Tributos, relación comprensiva del importe de la recaudación efectuada en el mes anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del citado Decreto, a efectos estadísticos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 14 de noviembre de 1975.

CABELLO DE ALBA Y GRACIA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Director general del Tesoro y Presupuestos.

25417 *ORDEN de 17 de noviembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 12 de mayo de 1975 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Estación de Servicio Lisboa, S. L.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 30.765, interpuesto por la «Estación de Servicio Lisboa, Sociedad Limitada», contra sentencia de 27 de febrero de 1974, dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, sobre multa, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 12 de mayo de 1975, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 27 de febrero de 1974, la que conformamos en todas sus partes; sin expresa condena en costas.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en C. A. M. P. S. A.

25418 *ORDEN de 17 de noviembre de 1975 por la que se concede la condición de títulos-valores de cotización calificada a acciones emitidas por «Telecables del Valle de Arán, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa de Comercio de Barcelona, de fecha 21 de octubre de 1975, a la que se acompaña certificación acreditativa de haberse superado los índices mínimos de frecuencia y de volumen de contratación por las acciones emitidas por «Telecables del Valle de Arán, Sociedad Anónima», en la citada Bolsa, durante los períodos de 1 de enero al 31 de diciembre de 1974 y del 1 de enero al 30 de septiembre de 1975 en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones series y números: A. 1/763, B. 1/750, C. 1/4.487, D. 1/4.000, E. 1/10.000, F. 1/5.000, G. 1/15.000, H. 1/20.000, I. 1/30.000 y J. 1/10.000, de 1.000 pesetas nominales cada una,

Este Ministerio, en atención a que, según los referidos antecedentes, concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios previstos en los artículos 38 y 39 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, ha resuelto que las citadas acciones se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que se traslada a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de noviembre de 1975.—P. D., el Director general de Política Financiera, Francisco José Mañas López.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

25419 *RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 161 concedida al «Banco de Asturias, Sociedad Anónima», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se citan.*

Visto el escrito formulado por el «Banco de Asturias, S. A.», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 161 concedida el 5 de diciembre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos: